



**AUTO INTERLOCUTORIO No. 333**

Popayán, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**REF: EJECUTIVO LABORAL**  
**DTE: RUBIELA PEREZ ALVAREZ -ANA RITA GIL ROJAS**  
**DDO: JOSE FRANCISCO SARRIA PAREDES**  
**RAD. 19-001-31-05-002-2020-00202-00**

En consideración a que la apoderada judicial de la parte demandante en este asunto ha cumplido haciendo el juramento, dispuesto en el Art. 101 del C.P.T.S.S., y hasta el momento no se verifica el pago o cancelación de valor alguno en este asunto, el Juzgado procederá a decretar en favor de la señora RUBIELA PEREZ ALVAREZ y la señora ANA RITA GIL ROJAS el embargo y secuestro de:

I) Las sumas de dinero que en cuentas bancarias que a cualquier título se encuentren a nombre de JOSE FRANCISCO SARRIA PAREDES identificado con cedula de ciudadanía No. 76.323.563, en los siguientes Bancos: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, GNB SUDAMERIS, BBVA, DE OCCIDENTE, PROCREDIT, BSCB S.A, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BANCO AGRARIO, AV VILLAS, BANCAMIA S.A, WWB S.A, BANCOOMEVA, FINANDINA, BANCO FALABELLA, PICHINCHA S.A, ITAU COLOMBIA S.A de Popayán y en las demás sucursales de todo el país.

Las Entidades Bancarias y las sucursales a nivel nacional deberán tomar atenta nota del embargo decretado, teniendo en consideración la prelación de créditos de los procesos del trabajo y de la seguridad social.

II) De la quinta parte que exceda al salario mínimo legal vigente, de salarios, compensaciones u otro tipo de beneficios, que el demandado señor JOSE FRANCISCO SARRIA PAREDES identificado con cedula de ciudadanía No. 76.323.563 devengue como empleado o contratista en LA UNIDAD DE VICTIMAS.

Así las cosas, el límite de la medida cautelar será la suma de \$27.496.339, la cual deberá ser consignada en la cuenta que para tal efecto existe en el BANCO AGRARIO de esta ciudad, a nombre del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, código No.190012032002, demandante RUBIELA PEREZ ALVAREZ que se identifica con cedula No. 39.700.744 y ANA RITA GIL ROJAS GUERRERO, que se identifica con cédula No. 34.545.668. RADICACIÓN 19001310500220200020200.

En ese orden de ideas, se oficiará al tesorero y/o pagador y Gerentes de las mencionadas empresas, con el objeto que realicen las retenciones correspondientes, previniéndolos del cumplimiento de la cautela aquí decretada, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 593. Embargos**, del Código General del Proceso.



En lo referente a la solicitud de embargo y secuestro de “los derechos que posee el demandado JOSE FRANCISCO SARRIA PAREDES sobre cualquier establecimiento de comercio y/o sociedad en la que haga parte el demandado. Se solicita oficiar a la cámara de comercio del Cauca con el fin de que certifique los establecimientos de comercio y/o sociedades que se encuentren a nombre del señor JOSE FRANCISCO SARRIA PAREDES identificado con cédula de ciudadanía No. 76.323.563 y especificando el nombre del establecimiento y/o sociedad, estado de la inscripción (si se encuentra activa o inactiva) realizada por la apoderada de la parte ejecutante, la misma no prospera ya que no indica el nombre, dirección o número de identificación tributaria y demás datos para la identificación del establecimiento y/o sociedad sobre el que solicita la cautela.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** en favor de las señoras RUBIELA PEREZ ALVAREZ que se identifica con cédula No. 39.700.744 y ANA RITA GIL ROJAS GUERRERO, que se identifica con cédula No. 34.545.668 el embargo y secuestro de:

I) Los dineros depositados en cuentas bancarias que a cualquier título posea el demandado JOSE FRANCISCO SARRIA PAREDES que se identifica con cédula de ciudadanía No. 76.323.563, en los siguientes Bancos: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, GNB SUDAMERIS, BBVA, DE OCCIDENTE, PROCREDIT, BSCB S.A, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BANCO AGRARIO, AV VILLAS, BANCAMIA S.A, WWB S.A, BANCOOMEVA, FINANDINA, BANCO FALABELLA, PICHINCHA S.A, ITAU COLOMBIA S.A de Popayán y en las demás sucursales de todo el país.

Las Entidades Bancarias y las sucursales a nivel nacional deberán tomar atenta nota del embargo decretado, teniendo en consideración la prelación de créditos de los procesos del trabajo y de la seguridad social.

II) De la quinta parte que exceda al salario mínimo legal vigente, que el demandado señor JOSE FRANCISCO SARRIA PAREDES identificado con cedula de ciudadanía No. 76.323.563 devengue por concepto de salarios, compensaciones u otro tipo de beneficios como empleado o contratista en LA UNIDAD DE VICTIMAS.

Oficiar al tesorero y/o pagador de la mencionada empresa, con el objeto que se realicen las retenciones correspondientes, previniendo al funcionario encargado del cumplimiento de la cautela aquí decretada, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 593. Embargos**, del Código General del Proceso.

**SÉGUNDO:** La medida de embargo deberá limitarse en la suma de VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$27.496.339.00), cuya destinación será el pago de lo

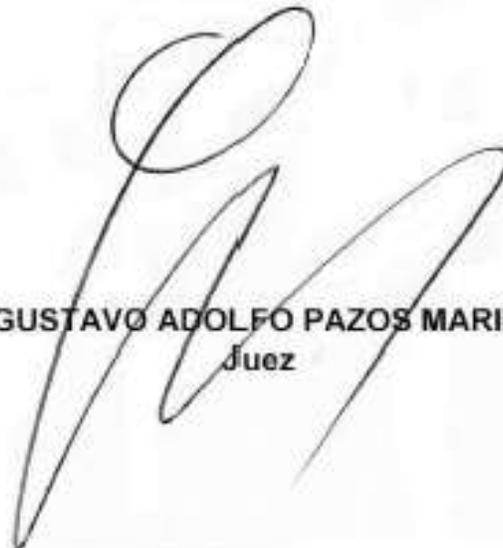


adeudado a la ejecutante. Para lo cual deberá por Secretaría librarse los oficios pertinentes.

**TERCERO:** DISPONER que el producto de los dineros embargados deberá ser consignado en la cuenta que para tal efecto existe en el BANCO AGRARIO de esta ciudad, a nombre del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, código No.190012032002, demandante RUBIELA PEREZ ALVAREZ que se identifica con cédula No. 39.700.744 y ANA RITA GIL ROJAS GUERRERO, que se identifica con cédula No. 34.545.668, demandando JOSE FRANCISCO SARRIA PAREDES identificado con cedula de ciudadanía No. 76.323.563, RADICACIÓN 19001310500220200020200.

**CUARTO:** Una vez se encuentren a disposición del Despacho los depósitos judiciales objeto de las medidas cautelares antes citadas, vuelva el proceso a Despacho para resolver lo pertinente a la siguiente actuación procesal.

**COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN**  
Juez

**CERTIFICO**

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 075 FIJADO HOY, 24 DE MAYO DE 2021 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El secretario,



**JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO**